

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 17 DE MARZO DE 2026
Número: ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 17 de marzo de 2026, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 fracción I, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300037225
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300003826
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 1411288300000426
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 1411288300000526
7. Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio 1411288300000726
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 1411288300000326

- 9.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio 1411288300001226
- 10.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 1411288300001526
- 11.-Aprobación de altas y bajas de correos electrónicos
- 12.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.
- 13.- Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano Secretaria	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300037225**.

Con fecha 01 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Con fundamento en los artículos 6° Constitucional, 4, 33, 36, 38 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 4, 5, 7, 8 y correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, comparezco respetuosamente a solicitar información DOCUMENTAL, precisa y verificable, en relación con la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, firmada por el Arq. Francisco Javier Zubirán Padilla, la cual se anexa a la presente.

1. Copia certificada del expediente, permisos, autorizaciones o acuerdos de Cabildo —si existieran— mediante los cuales se haya autorizado:

- a) La colocación de plumas, casetas, barreras o mecanismos de control que limiten o regulen el acceso en el fraccionamiento Residencial Campestre.
- b) La operación, supervisión o administración de dichos mecanismos por parte de particulares, asociaciones u organismos civiles.

2. Copia certificada del registro municipal, permiso de funcionamiento, acta constitutiva presentada ante el Ayuntamiento, o cualquier trámite de reconocimiento solicitado por la denominada "Asociación de Colonos o Asociación Civil de Residencial Campestre".

3. Copia de la documentación legal del fraccionamiento, incluyendo:

- Licencia de fraccionamiento de 1986,
- Actas de donación de calles, avenidas, áreas verdes y banquetas,
- Actas de entrega-recepción al Municipio,
- Planos oficiales registrados,
- Certificados que acrediten el carácter de vía pública de las vialidades y banquetas mencionadas.

4. Copia certificada de permisos, licencias o autorizaciones otorgados —si existieran— para la construcción u operación de casetas, oficinas o estructuras colocadas en la banqueta, así como lonas y anuncios colocados sobre la vía pública.

5. Copia de los fundamentos normativos, lineamientos internos o criterios administrativos que sustentan la afirmación contenida en el oficio de Desarrollo Urbano respecto a que: "Esta autoridad carece de atribuciones para determinar acción alguna respecto al libre acceso".

6. Copia completa del expediente interno generado por Desarrollo Urbano con motivo de mis escritos del 13, 20 y 28 de octubre, y del 5 y 10 de noviembre.

(SIC).

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/24/03/0051/2026**, recibió respuesta de la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Arq. Francisco Javier Zubirán Padilla, en mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16, 22 fracción VI, 27 fracciones XXV y XL, 46 incisos A), fracción III y c) fracción XVII del Reglamento Orgánico, con relación a los artículos 1, 5, 6 Fracción II, y 19 Fracciones I, XIV, XVI, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En atención a su oficio Folio SISAI número **231288300037225**, relativo al expediente **UTAIP/ST/348/2025** de fecha 22 de diciembre del 2025, en el que se refiere a la solicitud de información documental, precisa y verificable, en relación con la respuesta emitida por esta Dirección General a mi cargo, me permito comunicar a usted lo siguiente.

1.- Que no es del conocimiento de esta Autoridad la existencia de expediente, permiso, autorización o acuerdos de cabildo para:

- a) La colocación de plumas, casetas, barreras o mecanismos de control que limiten o regulen el acceso en el fraccionamiento residencial Campestre.
- b) La operación, supervisión o administración de dichos mecanismos por parte de particulares, asociaciones u organismos civiles.

2.- Que esta autoridad no cuenta con ningún registro municipal o permiso de funcionamiento a favor de ninguna "Asociación de colonos o Asociación Civil de Residencial Campestre".

Sin embargo, es preciso señalar que **EL COMITE DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO**, de reciente creación, (del cual forma parte esta Dirección General); en fecha cuatro de noviembre del 2025 recibió la solicitud presentada por el Licenciado Samuel Aguilar Ibarra, en representación de la **Asociación Civil Propietarios**

Residencial Campestre Cancún, A.C., en la cual solicita el Funcionamiento de la Caseta de Residencial Campestre.

Anexo a la solicitud señalada, fue agregada una copia simple de la escritura que contiene el acta constitutiva de la **Asociación Civil Propietarios Residencial Campestre Cancún, A.C.**

Destacando que el expediente integrado con dicha solicitud obra en poder de la **Dirección General de Transporte y Vialidad**, por ser su titular quien preside dicho comité.

3.- Igualmente le comunico que por tratarse de un fraccionamiento **autorizado desde el año de 1986**, conforme a lo dispuesto por la Autorización de Fraccionamiento que en su oportunidad le fue otorgada por el titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de fecha 31 de mayo de 1977, **bajo la licencia número 011**; esta Dirección General solamente cuenta con copia simple de dicha licencia y/o autorización de fraccionamiento, sin que obre referencia documental adicional en los archivos con los que se cuenta.

4.- Con relación a la Documentación enunciada en el correlativo 4 que se atiende, no obra referencia documental adicional en los archivos con los que se cuenta.

5.- Con relación a la fundamentación normativa, de lineamientos internos o criterios administrativos que sustentan la afirmación contenida en el diverso oficio de la Dirección General a mi cargo, respecto a que esta carece de atribuciones para determinar respecto al libre acceso, La misma se desprende del contenido del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

6.- Con relación al expediente interno desarrollado por esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con motivo de los escritos del 13, 20 y 28 de octubre y del 5 y 10 de noviembre presentados por la solicitante, se anexa a la presente copia simple de los escritos y oficios escritos siguientes.

- a) Escrito presentado en fecha **4 de septiembre de 2025** presentado ante esta Dirección General y dirigido a la Presidencia Municipal la secretaria General, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Catastro, con copia para la CDDH del estado de Quintana Roo, mediante el que solicita la intervención para garantizar su libre acceso a su propiedad ubicada en Residencial Campestre. (esta solicitud fue atendida con el oficio MBJ/24/03/934/2025, así con los os memorándum NUMEROS 661/2025, 663/2025,1069/2025, y DGDU/DIUV/0389/2025 y DGDU/DIUV/0390/2025.)
- b) Escrito presentado en fecha **13 de octubre de 2025** presentado ante esta Dirección General y dirigido a la misma de conocimiento y a la Presidencia Municipal, mediante el que solicita la ejecución de libre acceso a su propiedad particular.
- c) Escrito presentado en fecha **17 de octubre del 2025**, presentado ante esta Dirección General y dirigido a la misma de conocimiento y a la Presidencia Municipal, mediante el que solicita la verificación de construcción en área de parque común.
- d) Escrito presentado en fecha **17 de octubre del 2025**, ante esta Dirección General y dirigido a la misma y a la Presidencia Municipal, mediante el que solicita inspección por tala y modificación en acceso principal del fraccionamiento.
- e) Escrito presentado en fecha **20 de octubre del 2025**, presentado ante esta Dirección General y dirigido a la misma y a la Presidencia Municipal, mediante el que solicita una constancia de falta de permisos e construcción y reconocimiento de derechos de tránsito.

- f) Escrito presentado en fecha **20 de octubre de 2025**, presentado ante esta Dirección General y dirigido a la Dirección de catastro mediante el que solicita información sobre la municipalización del fraccionamiento y el estatus catastral de las vialidades internas.
- g) Escrito presentado en fecha **23 de octubre de 2025** presentado ante esta Dirección General y dirigido a la Presidencia Municipal, mediante el que solicita resolución definitiva sobre su derecho constitucional de libre acceso.
- h) Escrito presentado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante la Contraloría Municipal; Mediante el que solicita La verificación y aclaración sobre anuncio público colocado por la Asociación Civil Residencial Campestre AC.
- i) Escrito presentado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante la Dirección en el que señala seguimiento a su solicitud de verificación urbana (solicitud de inspección por construcción de barda dentro del jardín del fraccionamiento residencial Campestre)
- j) Escrito presentado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante estas Dirección General y dirigido a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, relativo a la solicitud de verificación y retiro de lonas "no autorizadas en el acceso principal del Residencial Campestre". remitido a esta Dirección General mediante el oficio **MBJ/21/05/1220/2025** del 12 de noviembre de 2025.
- k) Memorandum No. **DGDU/DIV/0478/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, en el que se refiere al diverso Memorandum No. **DGDU/DIV/0390/2025** de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de fecha 01 de octubre del 2025, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el que remite ficha informativa y dos anexos relacionados con la inspección llevada a cabo en la que se constatan los hechos que se contienen, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- l) Escrito presentado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante estas Dirección General y dirigido a la Contraloría Municipal, relacionado con una denuncia por omisión administrativa de estas Dirección General, en relación de una obra en el parque Residencial Campestre.

El escrito referido en este inciso fue remitido a esta Dirección General por la Dirección de Investigación en materia de responsabilidades administrativas de la Contraloría Municipal, mediante el oficio **MBJ/21/05/1222/2025** del 12 de noviembre de 2025.

- m) Escrito presentado en fecha **30 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante estas Dirección General y dirigido a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y otras autoridades, relativo a la solicitud de actuación arbitraria y exlimitación de funciones de la Asociación Civil Residencial Campestre.
- n) Escrito presentado en fecha **30 de octubre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante estas Dirección General, en el que se refiere al fundamento de competencia de esta Dirección General Para Verificar, sancionar y en su caso coma ordenar el retiro o suspensión de obras, casetas, plumas, anuncios y estructuras instaladas dentro del territorio municipal.

- o) Escrito presentado en fecha **5 de noviembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante esta Dirección General, en el que hace de conocimiento de ésta autoridad el escrito que dirigió al Instituto Municipal de Regularización Patrimonial y se refiere a la solicitud de información y revisión sobre la situación jurídica administrativa y territorial del fraccionamiento Residencial Campestre.
- p) Escrito presentado en fecha **10 de noviembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante esta Dirección General, para dar seguimiento y solicitud de atención institucional sobre su solicitud de intervención y cumplimiento de resolución de libre tránsito y retiro de anuncios restrictivos del fraccionamiento Residencial Campestre.
- q) Escrito presentado en fecha **11 de noviembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante la Dirección General de Investigación en materia de responsabilidades administrativas de la Contraloría Municipal mediante el que solicita la intervención y respuesta Oficial Respecto a las restricciones de acceso y colocación de anuncios Discriminatorios en el fraccionamiento Denominado Residencial Campestre; escrito remitido a esta Dirección General por la Dirección General de Investigación mediante el oficio **MBJ/21/05/1256/2025** 18 de diciembre de 2025;
- r) Escrito presentado en fecha **14 de noviembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante la Presidencia Municipal, remitido a esta Dirección General

por la Plataforma SISEI bajo el folio **08850/2025**, de fecha **21 de noviembre de 2025**, mediante el que solicita la atención al escrito referido que se relaciona con la denuncia por restricción ilegal al libre acceso al fraccionamiento Denominado Residencial Campestre y cita la respuesta de la Unidad de Transparencia en el sentido de la NO existencia de permisos emitidos a favor de un grupo de particulares.

- s) Escrito presentado en fecha **11 de diciembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante esta Dirección General, en seguimiento al folio de atención ciudadana **33292** en el evento la Voz del Pueblo.
- t) Escrito presentado en fecha **1 de diciembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante esta Dirección General, mediante el que solicita aclaración de la respuesta que recibió el día 18 de noviembre de 2025 mediante el oficio número **MBJ/24/03/02/1108/2025** de fecha 14 de noviembre del 2025.
- u) Escrito presentado en fecha **02 de diciembre de 2025**, por la Sra. Susana Sandoval Aréchiga ante la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, remitido a esta Dirección General, mediante la Plataforma SISEI bajo el folio **09322/2025**; Mediante el que solicita El cumplimiento , seguimiento y formalización por escrito del acuerdo público emitido por las dependencias municipales durante el evento la voz del pueblo , celebrado el pasado 18 de noviembre, En el que señala En la autoridad de seguridad ciudadana declaró públicamente que la vialidad ubicada en los accesos del denominado residencial Campestre es vía pública.
- v) Oficio número **MBJ/24/03/0934/2025** de fecha **06 de octubre del 2025**, Mediante el que se informa a la señora Susana Sandoval Aréchiga Que ninguna asociación de colonos cuenta con autorización del Cabildo o de esta Dirección General de Desarrollo Urbano para cerrar accesos y controlar el ingreso de residentes de ningún fraccionamiento.

De igual forma se destaca que en fecha **07 de octubre del 2025** se remitió a la señora Susana Sandoval Aréchiga vía correo electrónico el Oficio número **MBJ/24/03/0934/2025**, cuyo destinatario en la dirección de correo electrónico susanasandovalarechiga@gmail.com, lo recibido el mismo día de su fecha.

- w) Memorándum No. **661/2025** de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 9 de septiembre del 2025 dirigido a la Coordinación de Inspección y Vigilancia solicitando una inspección a la Supermanzana 309, manzana 5, Residencial Campestre, para determinar la posible irregularidad señalada en el escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- x) Memorándum No. **663/2025** de la Dirección General de Desarrollo Urbano remitido el 10 de septiembre del 2025, dirigido a la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana mediante el que fue solicitando informe si la Supermanzana 309, manzana 5, Residencial campestre, se encuentra en Régimen de Condominio, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- y) Memorándum No. **169/2025**, de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana remitido a la Dirección General de Desarrollo Urbano en fecha 24 de septiembre del 2025 mediante el que señala que no se encontró registro alguno relacionado con el Residencial Campestre como Régimen Condominal, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- z) Memorándum No. **DGDU/DIV/0389/2025** de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de fecha 01 de octubre del 2025, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el que remite ficha informativa y dos anexos relacionados con la inspección llevada a cabo en la que se constatan los hechos que se contienen, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- aa) Memorándum No. **DGDU/DIV/0390/2025** de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de fecha 01 de octubre del 2025, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el que remite ficha informativa y dos anexos relacionados con la inspección llevada a cabo en la que se constatan los hechos que se contienen, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- bb) Memorándum No. **792/2025** de la Dirección General de Desarrollo Urbano remitido el 14 de noviembre del 2025, dirigido a la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana mediante el que fue solicitando como URGENTE el estatus de la Supermanzana 309, manzana 5, Residencial campestre, se encuentra en Régimen de Condominio, derivado del escrito presentado de fecha **4 de septiembre de 2025**.
- cc) Oficio **MBJ/24/03/02/1090/2025** de fecha **13 de noviembre de 2025**, mediante el que se solicita a la Coordinación de Inspección que lleve a cabo una verificación inspección sobre la Caseta u oficinas instaladas sobre la vía pública y pluma de acceso instalada en Campestre en el Fraccionamiento Residencial Campestre, la Supermanzana 309, manzana 5, con el fin de determinar la existencia de una obra o construcción ya sea en curso de construcción actual y/o que se haya llevado a cabo en un época previa.
- dd) Oficio **MBJ/24/03/02/1091/2025** de fecha **13 de noviembre de 2025**, mediante el que se solicita a la Coordinación de Inspección que lleve a cabo una verificación inspección sobre una obra en construcción y una barda en la colindancia del fraccionamiento residencial Campestre en el Fraccionamiento Residencial Campestre, la Supermanzana 309, manzana 5, con el fin de determinar la existencia de una obra o construcción ya sea en curso de construcción actual y/o que se haya llevado a cabo en un época previa.

- dd) Oficio MBJ/24/03/02/1091/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el que se solicita a la Coordinación de Inspección que lleve a cabo una verificación inspección sobre una obra en construcción y una barda en la colindancia del fraccionamiento residencial Campestre en el Fraccionamiento Residencial Campestre, la Supermanzana 309, manzana 5, con el fin de determinar la existencia de una obra o construcción ya sea en curso de construcción actual y/o que se haya llevado a cabo en un época previa.
- ee) Memorándum No. DGDU/DIV/0476/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, en el que se refiere al diverso Memorándum No. DGDU/DIV/01091/2025 de la Dirección General de Desarrollo Urbano; informando que remite ficha informativa y dos anexos relacionados con el acta de inspección y acta de clausura de una mampostería para cimentación de una base de piedra y con estructura metálica. Mediante las que se constata los hechos que se contienen.
- ff) Memorándum No. DGDU/DIV/0478/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, en el que se refiere al diverso Memorándum No. DGDU/DIV/0390/2025 de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de fecha 01 de octubre del 2025, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el que remite ficha informativa y dos anexos relacionados con la inspección llevada a cabo en la que se constatan los hechos que se contienen, derivado del escrito presentado de fecha 4 de septiembre de 2025.
- gg) Memorándum No. 204/2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana mediante el que remite la autorización de Fraccionamiento número 011 de fecha 02 de Julio de 1986, derivado del escrito presentado de fecha 4 de septiembre de 2025, derivado del escrito presentado de fecha 4 de septiembre de 2025; y remite copias de la autorización de Fraccionamiento número 011 de fecha 02 de Julio de 1986.
- hh) Memorándum No. 221/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana, en el que reitera que se localizó únicamente la autorización de Fraccionamiento número 011 de fecha 02 de Julio de 1986 citada en el inciso que antecede; derivado del escrito presentado de fecha 4 de septiembre de 2025; y remite de nueva cuenta.
- ii) Copia de la autorización de Fraccionamiento número 011 de fecha 02 de Julio de 1986.
- jj) Oficio número MBJ/24/03/02/1104/2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, dirigido a la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública mediante el que se le solicita Información sobre la existencia De archivos o registros digitales existentes Respecto a la autorización y/o permiso de instalación de anuncios emitido a favor Residencial Campestre en la Supermanzana 309, manzana 5.
- kk) Oficio número MBJ/24/03/02/1108/2025 de fecha 14 de noviembre del 2025 dirigido a la ciudadana Susana Sandoval Aréchiga, mediante el que se reitera que ninguna Asociación de por unos cuenta con autorización otorgada por el Cabildo o por esta Dirección General para cerrar accesos, controlar o restringir el ingreso de residentes de ningún fraccionamiento.
- ll) Oficio número MBJ/24/03/04/090/2025 de fecha 19 de noviembre del 2025 suscrito por la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública mediante el que informa que el último permiso gestionado y otorgado de anuncio publicitario, es el que se identifica con el numero DIUVP-A-05661/2021, correspondiente al año 2021, otorgado en favor del fraccionamiento Residencial Campestre en la Supermanzana 309, manzana 5.

mm) Oficio número **MBJ/24/03/1245/2025** del pasado **15 de diciembre del 2025** dirigido a la ciudadana Susana Sandoval Aréchiga, mediante el que se informa el contenido de la respuesta de por la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública, relacionado con el anuncio publicitario, numero DIUVP-A-05661/2021, con autorización de fecha 16 de marzo de 2021;

De igual forma se destaca que en fecha **15 de diciembre del 2025** se remitió a la señora Susana Sandoval Aréchiga vía correo electrónico el Oficio número **MBJ/24/03/1245/2025**, cuyo destinatario es la dirección de correo electrónico susanasandovalarechiga@gmail.com.

nn) Oficio número **MBJ/24/03/1246/2025** del pasado **15 de diciembre del 2025** Dirigido a la Directora de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, Mediante el que se atiende el oficio número **MBJ/21/05/1220/2025**, informando sobre la inexistencia de autorización de anuncios publicitarios a favor del fraccionamiento Residencial Campestre en la Supermanzana 309, manzana 5. Excepción hecha del referido en el informe de la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública, relacionado con el anuncio publicitario, numero DIUVP-A-05661/2021, con autorización de fecha 16 de marzo de 2021.

oo) Oficio número **MBJ/24/03/1247/2025** del pasado 15 de diciembre del 2025, Directora de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría municipal mediane el que se atiende el oficio **MBJ/21/05/1222/2025** y se informa la solicitud dirigida a la Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública mediante el que se le requiere Información sobre la existencia De archivos o registros digitales existentes Respecto a la autorización y/o permiso de instalación de anuncios emitido a favor Residencial Campestre en la Supermanzana 309, manzana 5.

pp) Oficio número **MBJ/18/11/1525/2025** del pasado 6 de noviembre del 2025, mediante el que la Dirección General de Transporte y Vialidad comunica el fundamento que garantiza el derecho al libre Tránsito conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que conforme a sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Transporten Público de Pasajeros en Ruta establecida y vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no existe acuerdo o reglamento o disposición que limite o condicione dicho derecho en Residencial Campestre.

qq) Oficio número **MBJ/18/11/1580/2025** del pasado 19 de noviembre del 2025, dirigido a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Transito mediante el que le solicita su intervención en el Comité Especializado de Evaluación y autorización para construir Casetas y/o Instalación de Dispositivos de Registro y Control de acceso para que se establezcan a su decir acciones para el caso que ocupa.

- rr) Oficio número **MBJ/18/11/1570/2025** del pasado 14 de noviembre del 2025, dirigido a la Ciudadana Susana Sandoval Aréchiga, mediante el que le comunica que no es competencia de esa Dirección la atención a la solicitud presentada por la quejosa respecto a la restricción de acceso y colocación de anuncios discriminatorios colocados en el Fraccionamiento Residencial Campestre.
- ss) Oficio número **MBJ/24/03/020/2026** del pasado 14 de enero de 2026, en curso de notificación, mediante el que se le comunica que de conformidad a las facultades de esta Dirección y frente a la solicitud por ella formulada en sus diversos escritos atendidos con anterioridad, ha sido resuelta conforme a las atribuciones de esta Unidad Administrativa.
- tt) **SEGUNDA SESIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO QUE SE IMPLEMENTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 59, 60, 61, 64, 65 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 76, 96, Y DEMÁS APLICABLES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; 1, 3 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIONES ,XXXV, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXV, 9 FRACCIONES I, ARTICULOS 360 bis, 360 ter, 360 quater, 360 quinquies, 360 sexés, DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, del día 15 de diciembre del año 2025.**

Sin otro particular por el momento, me reitero a su servicio.

...”

(sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General De Desarrollo Urbano**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300037225.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 231288300037225</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>el acceso parcial a través de versión pública</u> de conformidad con los artículos 109 fracción III, 122, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 100 y 113, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300003826**.

Con fecha 05 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

- 1- SOLICITO TODA LA INFORMACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
2. SOLICITO LA INFORMACION DE TODOS LOS CONTRATOS POR LA COMPRA DE LUMINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
- 3-SOLICITO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRA DE CAMIONES DE BASURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

LA INFORMACION LA REQUERIMOS POR ESTE MEDIO, SIN TESTAR, YA QUE ASI NO LAS SOLICITO LA FISCALIA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA FECCQRRO NOS SOLICITO QUE REALIZEMOS LA SOLICITUD DE LA INFORMACION POR MEDIO DE LA PNT

AREA DE LICITACIONES, AREA DE OBRAS PUBLICAS, AREA DE SERVICIOS GENERALES O EL AREA QUE LE CORRESPONDA TENER DICHA INFORMACION

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/22/01/02/024/2026** se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** proporcionando la siguiente información:

Establecido lo anterior, se precisa que la información objeto de la solicitud comprende documentación contractual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, asociada a los trasuntos rubros referidos por el solicitante.

Ahora bien, de informes de las dependencias que conforman esta Secretaría Municipal, se advierte que dicha documentación guarda correspondencia material con la información requerida por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo mediante oficio **ASEQROO/ASE/DPNT/0033/01/2026**, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, a través del cual se solicitó a este Ayuntamiento la remisión de información para la Planeación de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2025, específicamente relacionada con los Capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales), 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas) y 6000 (Inversión Pública) del Clasificador por Objeto del Gasto; además, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Revisiones a la Obra Pública, Adquisiciones y Servicios relacionados con la Contraloría Municipal, dicho organo interno

de control ordenó revisión física y documental las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2025, como se desprende del oficio MBJ/21/8-0008(007 BIS)/2026, que se adjuntan.

En ese contexto, los contratos solicitados forman parte de los expedientes administrativos y documentación soporte vinculada a dichos rubros presupuestales, integrando la información que se encuentra sujeta al proceso de fiscalización superior actualmente en curso.

En consecuencia, existe una correspondencia material entre la documentación contractual solicitada por el particular y la información requerida por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo para la Planeación de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2025, además de la revisión física y documental por parte de la Contraloría Municipal, física y documental las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2025.

En ese contexto, la divulgación anticipada e irrestricta de dicha documentación, en los términos solicitados, podría generar una afectación real, específica e identificable al interés público consistente en garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento de fiscalización superior en curso, razón por la cual resulta procedente someter su análisis a través de la aplicación de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se rige, en el ámbito local, por los principios previstos en los artículos 4° y 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; sin embargo, dicho derecho no es absoluto, pues su ejercicio se encuentra sujeto a las limitaciones expresamente previstas en la propia ley cuando así lo exijan razones de interés público debidamente acreditadas.

Bajo ese contexto normativo, la difusión prematura del paquete documental solicitado, cuando el expediente de fiscalización de la Cuenta Pública 2025 se encuentra en etapa de planeación, integración y revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado; además de la revisión física y documental por parte de la Contraloría Municipal, física y documental las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2025, implicaría una alteración en la integridad, secuencia y control de la documentación sujeta a análisis técnico y revisión física y documental, lo que se traduce en una obstrucción material a las actividades de verificación y auditoría.

En el caso concreto, la publicidad de la documentación solicitada durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización superior en curso, representa un riesgo real, específico e identificable para el adecuado desarrollo de dicho procedimiento, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo¹, relativo a que se debe reservar la información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría.

Ahora bien, en términos del artículo 114 de la ley de la materia, corresponde a este sujeto obligado acreditar que la divulgación de la información generaría un riesgo real y demostrable de afectación al interés público protegido, y que dicho daño es mayor al interés público de conocerla en este momento procesal, lo cual se

desarrolla mediante la prueba de daño que se pone a su consideración en líneas subsiguientes.

En efecto, debe decirse que la fiscalización superior constituye un procedimiento administrativo estructurado en etapas formales de planeación, revisión, observación, solventación y dictamen, el cual a la fecha no ha culminado

al no existir resolución definitiva respecto de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

En ese contexto, la revelación de las piezas que integran dicho expediente (*en particular la documentación contractual y soporte administrativo vinculado*) vulneraría la conducción regular del procedimiento de fiscalización en curso, supuesto por el cual se actualizaría el extremo previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, al obstruir materialmente las actividades de verificación y auditoría.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, al establecer que el derecho de acceso a la información pública no es irrestricto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones justificadas en la protección del interés social y de otros bienes constitucionalmente tutelados, como se desprende de la siguiente tesis:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74".

En relación con la solicitud de elaboración de versiones públicas formulada por el particular, se estima que la extracción, desagregación y testado individual de la documentación que integra el expediente bajo fiscalización alteraría materialmente su organización, integridad y secuencia, constituyendo una interferencia técnica directa en el desarrollo del procedimiento de auditoría, por lo que la reserva debe comprender la totalidad de la información en tanto subsista la causa que la motiva.

Asimismo, la difusión anticipada implicaría un daño presente, específico y demostrable al interés público consistente en garantizar una fiscalización imparcial y técnicamente objetiva, ya que las observaciones que eventualmente pudieran formularse son legalmente solventables dentro del procedimiento respectivo, por lo que su divulgación previa al dictamen definitivo podría distorsionar la percepción pública y afectar indebidamente la regularidad del proceso administrativo, en términos del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Especificado lo anterior, se ponen en la palestra, los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la divulgación de la información solicitada, en el momento procesal actual, implicaría un riesgo real, específico y demostrable para el adecuado desarrollo del procedimiento de fiscalización superior en curso relativo a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, además de la revisión física y documental por parte de la Contraloría Municipal, física y documental las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2025, pues el interés público prevalente consiste en garantizar que la revisión se realice de manera técnica, imparcial y libre de interferencias externas.

En consecuencia, esta autoridad estima procedente solicitar la clasificación como información reservada de carácter temporal respecto de la documentación materia de la solicitud, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, relativo a la información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida forma parte de un procedimiento administrativo de fiscalización en curso, respecto del cual no se ha emitido dictamen ni resolución definitiva, por lo que su divulgación anticipada podría afectar la regularidad del proceso, interferir en la conducción técnica del órgano fiscalizador y generar un daño demostrable al interés público que se pretende salvaguardar, en términos del artículo 114 del citado ordenamiento.

Se precisa que la presente determinación no implica la negación definitiva del derecho de acceso a la información, sino únicamente su diferimiento temporal hasta en tanto se extinga la causa que motiva la reserva.

Con base en lo anteriormente manifestado y por las razones expuestas, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por cumplimentada en tiempo y forma la atención y contestación a la solicitud de información solicitada.

SEGUNDO. De la manera más respetuosa se solicita que se sirva someter la presente contestación y Prueba de Daño a valoración y estudio del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para que, de estimarlo procedente, se pronuncie respecto de la viabilidad de la clasificación de reserva temporal de la información materia de la solicitud, a fin de garantizar la eficiencia, legalidad y certeza en el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración, no sin antes enviarle un saludo muy cordial y

cordial saludo.



...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/14/08/033-02/2026** se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se informa que la información relacionada con el contrato correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, en el cual se contemplan los aspectos vinculados con las unidades utilizadas para la prestación del servicio, se encuentra actualmente clasificada como información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en virtud de procedimientos legales en curso relacionados con la prestación de dicho servicio.

En este sentido, y con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la citada Ley, se adjunta la prueba de daño correspondiente, para que sea sometida a consideración del Comité Municipal de Transparencia para su análisis y validación.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que este Organismo Público Descentralizado mantiene plena disposición de colaborar con las autoridades competentes, incluyendo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, por lo que cualquier información que sea requerida en el marco de sus atribuciones legales podrá ser proporcionada directamente a dicha autoridad, previa solicitud formal realizada por la instancia competente y a través de los canales institucionales correspondientes.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 231288300003826
EXPEDIENTE UVTAIP/ST/37/2026

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300003826**, a la cual recayó el expediente **UVTAIP/ST/37/2026**, este organismo público descentralizado, solicito se someta a consideración del Comité Municipal de Transparencia lo siguiente:

Lo requerido es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que actualmente se encuentran vigentes los juicios de amparo **67/2021** y **885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; por lo que proporcionar cualquier tipo de datos relacionados con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, el contrato, los documentos comprobatorios de la operación y la administración de pagos podría obstaculizar la conducción del procedimiento cuyo objetivo es dirimir la controversia conforme a derecho, razón por la que este Organismo Descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionarla hasta en tanto no recaiga una resolución por parte de las autoridades competentes.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 119, fracción VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 119. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

VIII.- Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales, de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia, la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 125** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL:

Se acredita este criterio en razón de que la afectación en la regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad en la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas

generales que le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:

Se cumple este criterio debido a la existencia de los juicios de amparo mencionados y a que se trata de procedimientos seguidos por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:

Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA **23128830003826**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor

La suscrita **Secretaria, Monsserrath Milian Galera**

A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 231288300003826</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **141128830000426**.

Con fecha 10 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1. Se me informe cuántas cámaras CORPORALES fueron entregadas a la Policía Municipal de Cancún en el mes de septiembre de 2025.
2. Se me informe cuánto fue el costo total de la compra y/o arrendamiento de las cámaras CORPORALES.
3. Se me informe el nombre de la empresa con la que se realizó la compra y/o venta de las cámaras CORPORALES entregadas a la policía de Cancún en el mes de septiembre de 2025.
4. Se me ponga a la vista más facturas de la compra y/o venta de las cámaras CORPORALES entregadas a la policía de Cancún en el mes de septiembre de 2025.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/365/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales

relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300000426.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 1411288300000426</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a</p>
---	---

	<p>la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **141128830000526**.

Con fecha 12 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Proceso de licitación de la entrega de las 70 pectullos que se entregaron en febrero 2026

- Contratos, facturas y todos los documentos referentes a tal licitación.
- Agenda de todos los regidores de sus sesiones de comisión, del mes de febrero, marzo, abril, así como contacto directo en caso de cambio de fechas.
- Licitación, contrato y facturas de los dos paraderos nuevos que se hicieron sobre la Av. Tulun entre Oxmul y Caba de lado del Ayuntamiento

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/379/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“...
/

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a **"los contratos, facturas y todos los documentos referentes al proceso de licitación de la entrega de las 70 patrullas"** me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la**

clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada **"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"** cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia,*

legalidad y certeza jurídica) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y

control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Finalmente, en cuanto a la **"Licitación, contrato y facturas de los dos paraderos nuevos que se hicieron sobre la Av. Tulum entre Uxmal y Coba de lado del Ayuntamiento"** me permito informar a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a mi cargo, **NO** se encontró ningún contrato, documento ni información alguna referente a dicha petición tal cual se formula. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Adicionalmente a lo anterior, me permito señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales es **incompetente** en materia de obra pública.

..." (SIC).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de reserva realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI **141128830000526**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 141128830000526</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VIII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300000726**.

Con fecha 23 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"Sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2025 se requiere;

- 1) En caso de realizarse por el municipio:
 - 1.1 Número y tipo de unidades para recolección
 - 1.2 Costo de mantenimiento de vehículos
 - 1.3 Costo de los recursos humanos empleados
 - 1.4 Costo de combustibles
- 2) En caso de realizarse por un tercero:
 - 2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan
 - 2.2 Costo anual de estos servicios
- 3) Número de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente"

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/08/033-03/2026** se recibió respuesta de la **Solución Integral de Residuos Sólidos** proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto, se informa que el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el año 2025, es realizado por un tercero, siendo el proveedor la empresa Red Recolección, S.A. de C.V., quien presta el servicio consistente en la "Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos Generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo".

En relación con la información solicitada en el numeral 3), se informa que, de acuerdo con estadísticas generales, durante el año 2025 fueron recolectadas un total de 537,438.93 toneladas de residuos sólidos urbanos.

Por otra parte, respecto de la información solicitada relativa a el costo anual del servicio, se hace del conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de procedimientos legales en curso relacionados con la prestación del servicio previamente señalado.

En este sentido, y en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sometida a consideración del Comité Municipal de Transparencia para su validación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que resulte necesaria.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300000726
EXPEDIENTE UTAIP/ST/46/2026

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300000726**, mediante la cual se solicita información relacionada con el servicio de recolección de residuos sólidos traslado a centros de transferencia y traslado a destino final del año 2025, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia **la siguiente** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relativa a **costos del servicio público municipal de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos** se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentran **vigentes procedimientos judiciales y administrativos en curso**, específicamente los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 125** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL:

Se acredita este criterio en razón de que la afectación en la regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad en la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de

Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:

Se cumple este criterio debido a la existencia de los juicios de amparo mencionados y a que se trata de procedimientos seguidos por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:

Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

Por todo lo manifestado anteriormente, tengo a bien solicitar al **Comité Municipal de Transparencia** que confirme la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de reserva realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 1411288300000726.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor

Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 1411288300000726.</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, VIII, IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300000326**.

Con fecha 10 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

**"1.- Se me informe si las 70 patrullas entregadas el pasado 3 de febrero de 2026 en Cancún para la Policía Municipal fueron compradas, rentadas o arrendadas.
2.- Solicito se me proporcione el nombre de la empresa con la que se contrató la renta, arrendamiento y/o venta de las 70 patrullas entregadas a la Policía de Cancún el pasado 3 de febrero de 2026.
3.- Se me informe cual fue el monto de compra, venta o renta de las 70 patrullas entregadas en Cancún para la Policía municipal el pasado 3 de febrero de 2026.
4.- Se me ponga a la vista las facturas de las 70 patrullas entregadas el pasado 3 de febrero de 2026."**

...(SIC)

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/364/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

"...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera

permanente al ejercicio **2025**, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales

relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de reserva realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio **SISAI 141128830000326**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 141128830000326</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a</p>
---	---

	<p>la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300001226**.

Con fecha 23 de febrero de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“... ”

Nombre de la empresa encargada del servicio de recolección de basura. Cuántos camiones tiene y cuántos están en servicio. Con cuanto personal cuenta. Nombre de su presidente de consejo de administración o apoderado legal. Cuánto se le paga al mes o algo. De cuánto fue la erogación (desglose por año) del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2025. Que vida útil le resta al actual relleno sanitario

...” (sic).

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/379/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“... ”

1. Empresa encargada del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos: El servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es prestado por la empresa **Red Recolector, S.A. de C.V.**

2. Número de camiones recolectores: La empresa prestadora del servicio cuenta con 60 camiones recolectores activos destinados a la prestación del servicio.

3. Vida útil del relleno sanitario: En relación con la vida útil del actual relleno sanitario, se informa que el permiso de operación otorgado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA) cuenta con una vigencia de dos años, la cual concluye en enero de 2028.

No obstante, la vida útil del sitio podrá extenderse dependiendo de las condiciones de operación, manejo técnico del sitio y las autorizaciones ambientales que en su caso emita la autoridad competente.

**PRUEBA DE DAÑO
FOLIO SISAI 1411288300001226
EXPEDIENTE UTAIP/ST/50/2026**

En atención a la solicitud de información con **Folio SISAI 1411288300001226**, mediante la cual se solicita información relacionada con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se somete a consideración del Comité Municipal de Transparencia **la siguiente** justificación para la clasificación de información como reservada.

Con base en la solicitud recibida, se informa que la información relacionada con número de personal, nombre del presidente del consejo de administración o apoderado legal, así como los montos de pago o erogaciones del servicio, se considera de carácter **RESERVADO**, debido a que se encuentran **vigentes procedimientos judiciales y administrativos en curso**, específicamente los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo**.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado, es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el **artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (SIC)

En ese sentido, y en términos del **artículo 125** de la citada ley, se establece que en la aplicación de la **Prueba de Daño** se deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo **Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:

RIESGO REAL:

Se acredita este criterio en razón de que la afectación en la regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad en la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden a la empresa concesionaria derivó en que el Municipio de

Benito Juárez decretara una **emergencia ambiental** debido a la acumulación de basura, lo que podría generar un daño o deterioro al ecosistema y/o la salud de los benitojuarenses.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la **intervención temporal** del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, y mediante la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2018-2021), se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tuviera la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar la recolección de los residuos acumulados en el municipio. Esta situación derivó en los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los cuales hasta la fecha **NO HAN CAUSADO ESTADO**.

DEMOSTRABLE:

Se cumple este criterio debido a la existencia de los juicios de amparo mencionados y a que se trata de procedimientos seguidos por autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular. Toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir, **NO HAN CAUSADO ESTADO**, proporcionar la información podría generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o perjuicio para las partes que intervienen en el proceso.

IDENTIFICABLE:

Este criterio se acredita dado que la difusión de la información solicitada transgrediría lo estipulado en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran el **principio de certeza jurídica** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad. Asimismo, conforme al **principio de proporcionalidad**, se determina que la divulgación de la información superaría el **interés público general** frente al **interés particular** de conocer información considerada como **reservada**, ya que está relacionada con los **juicios de amparo 67/2021 y 885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. La divulgación de la información podría generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes involucradas, lo que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, afectando directamente a la población del Municipio de Benito Juárez y pudiendo generar una nueva emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada permanezca catalogada como **RESERVADA** hasta en tanto las autoridades competentes, en el momento procesal oportuno, dicten la resolución que corresponda. Esto con el único objetivo de seguir garantizando el derecho de los benitojuarenses a contar con los servicios públicos.

Por todo lo manifestado anteriormente, tengo a bien solicitar al **Comité Municipal de Transparencia** que confirme la **RESERVA** de la información concerniente.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de reserva realizada por la **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAL 1411288300001226.

Integrantes	Sentido del voto
-------------	------------------

Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 1411288300001226</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones VII, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, VIII, IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **1411288300001526**.

Con fecha 02 de marzo de 2026, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud.

En caso de que exista uno o más softwares que hagan uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito, para cada uno de los softwares, la siguiente información:

1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.
2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto.
3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal.
4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.
5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.
6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.
7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente.
8. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos.
9. En caso de que el software haya utilizado datos para su "entrenamiento" o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar.
10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como.

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/0536/2026** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“...

Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección General de Recursos Materiales aún se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025** hasta en tanto se emita el acta de cierre correspondiente, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 109 fracción I, 113 y 119 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes

rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 108, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección General de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025** hasta en tanto se emita el acta de cierre correspondiente, la

cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

• **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección General de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y

contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025** hasta en tanto se emita el acta de cierre correspondiente, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección General de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025 hasta en tanto se emita el acta de cierre correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el artículo 114 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección General de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

..." (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de reserva realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA1 1411288300001526.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

<p>Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026- 1411288300001526</p>	<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV y VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes.</p> <p><u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u></p> <p>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.</p>
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

11.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el **onceavo** punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso **validación del alta y baja de los siguientes correos electrónicos:**

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA ALTA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>Dirección General de Capacitación en Calidad</u>	Vinculación de Estudiantes	iccal.vinculacion@gmail.com
<u>Dirección General de Capacitación en Calidad</u>	Evaluación de Desempeño	dical.evaluaciones@gmail.com
<u>Contraloría Municipal</u>	Dirección de Substanciación	substanciacioncun@gmail.com

Dirección de Auditoría	mbj.cm.daf@gmail.com
Dirección de Auditoría de Obra Pública	auditoriaobras.contraloria@gmail.com
Contraloría Interna de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito	contraloriainternasmspy@gmail.com
Contraloría Interna de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios	cismops@outlook.com
Contraloría Interna del Sistema DIF Municipal	contraloria.interna.dif94@gmail.com
Unidad Jurídica	unidadjuridica.contraloria@gmail.com
Unidad Administrativa de la Defensoría de Oficio	defensoriadeofcm@gmail.com
Coordinación Administrativa	contraloriamunicipalbj@gmail.com

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA BAJA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO ANTIGUO
<u>DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN EN CALIDAD</u>	Evaluación de Desempeño	iccal.evaluaciondedesempeño@gmail.com

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el alta y baja de correos electrónicos.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026.0 2	Conforme al acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026.02 Se aprueba por unanimidad de votos las altas y bajas de correos electrónicos antes mencionados.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

12.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que como **doceavo** punto del orden del día, se procedió a dar lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

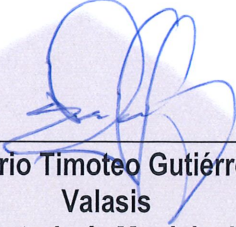
La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/22/EXT/17/03/2026.03	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 17 de marzo de 2026
---	--


El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

13.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera** informó que el **treceavo** y último punto del orden del día, la clausura de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027**, siendo las 13 horas del día 17 de marzo de 2026.

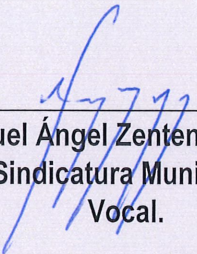
Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.



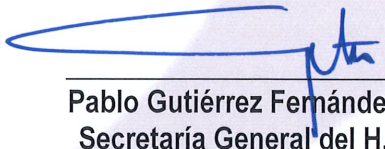
Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.



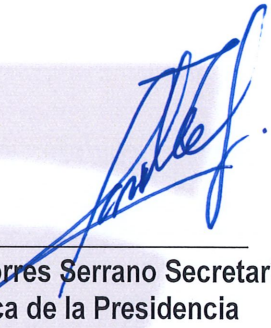
Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal.



Daniela Torres Serrano Secretaría
Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.